



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

**C. DAVID TUSSI ARAMBURO
REPRESENTANTE LEGAL DE
HOTEL PUEBLO BONITO S.A. DE C.V.
AVENIDA CAMARÓN SÁBALO NO. 2121 NORTE
C.P 82210
MAZATLÁN, SINALOA
TELÉFONO: 669 9336807**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables**, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del reglamento interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados al **C. David Tussi Aramburo** en su carácter de **promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto **"Operación y mantenimiento de un espigón en el municipio de Mazatlán"**, con pretendida ubicación en avenida Camarón Sábalo No 2121 Norte, Mazatlán Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la Ley que establece que la actuación de esta DFSEMARNATSIN en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad,



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones señaladas en la fracción IX inciso C del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la Secretaría, para Evaluar y resolver Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos y expedir cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta DFSEMARNATSIN analizó y evaluó la MIA-P relativa al **proyecto**, presentado por el **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito s/n de **fecha 20 de abril de 2021**, el **promovente** ingresó el **18 de mayo de 2021**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la DFSEMARNATSIN, original, así como **tres** memorias USB de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante escrito s/n de fecha **24 de mayo del 2021** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **25 del mismo mes y año**, el **promovente** **ingresa** el original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página **3B** del periódico el **Noroeste de Mazatlán** de fecha **22 de mayo de 2021**, el cual quedó registrado con el No. de folio **SIN/2020-0000764**.
- III. Que con base al oficio **No. DF/145/2.1.1/0384/2021.-0723** de fecha **10 de junio de 2021**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Secretaría de Marina (SEMAR)**. El citado oficio fue notificado vía electrónica el día **23 de junio del 2021**.
- IV. Que con base al oficio **No. DF/145/2.1.1/0385/2021.-0724** de fecha **10 de junio de 2021**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **H. Ayuntamiento de Mazatlán**. El citado oficio fue notificado vía electrónica el día **23 de junio del 2021**.
- V. Que con base al Oficio **No. DF/145/2.1.1/0383/2021.-0722** de fecha **10 de junio de 2021**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la opinión Técnica del proyecto a la Dirección **Capitanía de Puerto de Mazatlán**. El citado oficio fue notificado vía electrónica el día **23 de junio del 2021**.
- VI. Que con base al oficio **No. DF/145/2.1.1/0386/2021.-0725** de fecha **10 de junio de 2021**, solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**. El citado oficio fue notificado vía electrónica el **23 de junio de 2021**.
- VII. Que el **10 de junio de 2021**, la DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y 37 del REIA, publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA 25/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo del **03 al 09 de junio de 2021** y extemporáneos, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

- VIII.** Que con base en **Oficio No. DF/145/2.1.1/0422/2021.-0788** de fecha **18 de junio de 2021** esta **DFSEMARNATSIN** solicito la actuación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** para este proyecto. Dicho oficio fue notificado vía correo el día 28 de junio del 2021.
- IX.** Que mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0432/2021.-0813** de fecha **23 de junio del 2021**, la **DFSEMARNATSIN** envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- X.** Que con base a los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA y Artículo 38 del REIA, la **DFSEMARNATSIN** integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0433/2021.-0814** de fecha **23 de junio del 2021**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- XI.** Que el **24 de junio de 2021**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/25/2021** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- XII.** Que con base al **Oficio No. DF/145/2.1.1/0461/2021.-0869** de fecha **01 de julio de 2021**, solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costeros (ZOFEMATAC)**. El citado oficio fue notificado vía electrónica el 23 de junio de 2021.
- XIII.** Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta **DFSEMARNATSIN** mediante **Oficio No. DF/145/2.1.1/0409/2021.-0767** de fecha de **01 de julio de 2021**, solicitó al **promoviente** Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado vía correo electrónico el **09 de julio de 2021**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **12 de julio de 2021** por lo que se vencía el **05 de octubre de 2021**. El promoviente ingresó la respuesta a la solicitud de información adicional, el día **14 de septiembre de 2021**.
- XIV.** Que con base al **Oficio No. SMARN/DNA/203/2021**, con de fecha **08 de julio de 2021** e ingresado a esta **DFSEMARNATSIN** el día **24 de agosto de 2021**, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** dio respuesta a lo solicitado en el numeral VI, quedando registrada con el número de **Folio: SIN/2021-0001402**.
- XV.** Que con base al **Oficio No. - PFPA/31.1/8C.17.5/0038/21** de fecha **12 de julio de 2021**, la **PROFEPA** dio respuesta a esta **DFSEMARNATSIN** lo solicitado en el numeral X, quedando registrada con el número de **Folio: SIN/2021-0001114**.
- XVI.** Que con base al **Oficio No. DEMA: 2035/2021** sin número de fecha e ingresado a esta **DFSEMARNATSIN** el día **16 de agosto de 2021**, El **H. Ayuntamiento de Mazatlán** dio respuesta a lo solicitado en el numeral IV, quedando registrada con el número de **Folio: SIN/2021-0001345**.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto:25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

- XVII.** Que mediante escrito s/n de fecha de **20 de agosto de 2021** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **14 de septiembre del mismo año antes citado, el promovente** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando VIII**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **Folio: SIN/2021-0001542**.
- XVIII.** Que con base al **Oficio No. DF/145/2.1.1/0613/2021-1148** de fecha **30 de agosto de 2021**, solicitó la Opinión Técnica del proyecto a **Protección Civil de Mazatlán**.
- XIX.** Que con base al **Oficio No. DF/145/2.1.1/0651/2021-1206** de fecha **07 de septiembre de 2021**, solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **instituto Municipal de Planeación de Mazatlán (IMPLAN)**. Dicho oficio se notificó por vía electrónica el **14 de diciembre de 2020**.
- XX.** Que con base al **Oficio No. IMP-292/2021** de fecha **08 de octubre de 2021** e ingresado a esta DFSEMARNATSIN el **día 15 de octubre de 2021, el IMPLAN** dio respuesta a lo solicitado en el numeral VI, quedando registrada con el número de **Folio: SIN/2021-0001826**.

CONSIDERANDO

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 30 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5 incisos Q) Primer párrafo, R) fracción I, y II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del REIA; 32 Bis fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS IV y V** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los **ecosistemas**. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **Manifestación de Impacto Ambiental**, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha **Manifestación de Impacto Ambiental** no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una MIA-P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HDO42

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

4. Que la fracción II del artículo 12 del REIA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, la **promovente** debe incluir una descripción de las obras y actividades del proyecto, por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**.

El proyecto "Operación y mantenimiento de un espigón en el municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa" consiste en la operación y mantenimiento de un espigón, rompeolas o escollera, la cual es una estructura no lineal que se construye con bloques apilados de roca de dimensiones considerables, o con elementos prefabricados de hormigón, (cubos, paralelepípedos, dolos y tetrápodos o cuadrípodos), que se colocan dentro del agua, en ríos, arroyos o próximos a la costa marítima, con la intención de aumentar el flujo en varias direcciones determinadas, reducir el oleaje o evitar la decantación de arena.

El estudio presentado de la obra conformada por un espigón o escollera construido a base de piedra gorda (braza), cimentada con adherente cemento concreto, en posición perpendicular a la costa, teniendo las siguientes dimensiones: 110 m de longitud por 7.5 m de ancho por 2.0 m de alto, dando un área total de 825 m² y una glorieta o pérgola la cual se encuentra cercada con cuerdas y postería de material de concreto, funcionando ésta como una protección a un área de jardinería de plantas de ornato y pasto. Se asienta que la construcción existente sobre el espigón consiste en muros de protección fabricados en concreto, de forma prismática con unas dimensiones promedio de 50 cm de alto por 60 cm de ancho y 38.5 m de largo sobre el perímetro, el cual conforma su propia estructura, su disposición forma espacios que son aprovechados para jardinerías y bancas. Esta construcción presenta cualidades estéticas modestas y no cuenta con columnas, paredes o techumbre de ningún tipo, quedando totalmente expuesta a la radiación solar, las inclemencias del clima y al impacto de las mareas, por lo que no ofrece condiciones para una estadía prolongada a quien hace uso de ella.

El espigón ya se encuentra construido y está localizado en Avenida Camarón Sábalo No 2121 Norte, en Mazatlán, Sinaloa (en la zona de playa entre el hotel Luna Palace y Pueblo Bonito). La presente Manifestación atiende el procedimiento efectuado por PROFEPA, en cuya resolución se resolvió que: "... Se cometió una infracción al artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 171, 172, 173 y 174 de dicha Ley y en relación con los numerales 70, 71, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se impuso una multa, misma que fue pagada y de la que se agrega copia a este documento, *el proyecto fue sometido a dos procedimientos administrativos de inspección y vigilancia por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el primero bajo la resolución administrativa No. 024/2002 de fecha 28 de enero del 2003 con expediente Numero IA-SRN-25071/01 y una segunda Resolución administrativa N 154/08 con fecha de 21 de abril del 2008, con expediente administrativo PFFPA/SIN/54/0088/07 ...*".

INVERSIÓN REQUERIDA.

Como se manifestó el monto de la inversión total del proyecto se ejerció hace décadas, mientras que los costos aproximados para aplicar las medidas de prevención y mitigación se estiman de la siguiente manera:

Preparación del sitio: \$0.00,

Construcción: \$0.00 y

Operación del proyecto: \$2,000.00 mensuales



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

PROGRAMA DE TRABAJO

I. Etapa de operación y mantenimiento

Este espacio se caracteriza por estar abierto al público que visita la playa adyacente, lo que genera una afluencia de visitantes que realizan actividades de esparcimiento de corta duración que representan un bajo impacto ambiental, generando residuos sólidos como sobrantes de comidas, frutas, envolturas, latas y botellas de plástico generalmente (producto de las actividades esparcimiento de las personas al caminar libremente por el espigón). El manejo de estos residuos sólidos se hace en un contenedor de metal con una bolsa de capacidad para 100 litros y posteriormente se depositan en un contenedor de una empresa autorizada que provee este servicio; ésta a su vez verifica que no se mezclen residuos peligrosos con los de origen doméstico y posteriormente transporta los residuos al sitio de disposición final aprobado por el H. Ayuntamiento de Mazatlán. En cuanto a la poda de la vegetación se manifiesta que los residuos producto de esta actividad se generan en muy poca cantidad y se incorporan a la misma estructura como abono.

Mantenimiento de instalaciones

Para la correcta operación del espigón ocasionalmente se consideran algunas sustancias químicas de baja peligrosidad que mal manejadas o en concentraciones superiores a las asentadas en la normatividad pueden representar un riesgo para el personal, la flora o la fauna cercana a estas instalaciones. Los recipientes utilizados en esta actividad, tales como cubetas que hayan contenido pintura vinílica, brochas, etc. son acopiados en recipientes etiquetados y almacenados para su manejo, transporte y disposición por medio de un proveedor autorizado en este servicio, que emite el manifiesto correspondiente que se agrega a las bitácoras llevadas en el desarrollo normal de las actividades del hotel.

II. Etapa de abandono del sitio

No se considera esta etapa, ya que con el debido mantenimiento se puede tener una operación permanente del espigón. Sin embargo, cuando hubiera que demoler la estructura, se buscará un sitio cercano donde pueda aprovecharse el material de construcción para alguna obra de protección.

GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Como parte del cumplimiento ambiental se realizaron diversas acciones dirigidas al tema en la operación y mantenimiento de las instalaciones, tales como:

1. Se contrataron los servicios de una empresa autorizada para el manejo de los residuos sólidos urbanos, quien provee un contenedor ubicado en un lugar definido del espigón y cuya recolección está programada de acuerdo a la demanda que se presenta en las instalaciones.

Además, se estarán realizando registros de manera continua, como parte del seguimiento a las acciones de cumplimiento ambiental. Esta información se obtendrá de:

1. El consumo de agua,
2. Residuos peligrosos generados,
3. Residuos sólidos generados, y
4. Residuos de manejo especial generados



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

Los servicios de infraestructura para el manejo y disposición final de los residuos existentes en la región son suficientes para cubrir las demandas presentes y futuras de la instalación y de otros proyectos cercanos, se estima lo anterior, debido a que hay diversos proveedores autorizados que ofrecen sus servicios en el manejo de residuos peligrosos, residuos sólidos y mantenimiento a las instalaciones en general. Por parte de la autoridad municipal también se podría acceder al servicio de manejo de residuos sólidos y actualmente se recibe el servicio de abastecimiento de agua potable por medio de la red. La contratación de estos servicios, ha quedado agregada como evidencia en las acciones que el hotel Pueblo Bonito Mazatlán ha llevado a cabo para obtener la certificación en Calidad Ambiental Turística.

Residuos sólidos y residuos líquidos

Durante la etapa de operación y mantenimiento, se estima que se generará una cantidad aproximada de 120 kg de basura común al año, caracterizados por envolturas, envases y restos alimenticios que los turistas depositan en el recipiente colocado para ese fin.

Residuos líquidos

En lo referente a los residuos líquidos, se manifiesta que durante la operación no se tendrán aguas residuales de ningún tipo; pues no se instaló ningún tipo de infraestructura que permita acciones en ese sentido.

Residuos peligrosos

Durante la etapa de operación la generación de residuos peligrosos puede darse por el uso y manejo de envases de solventes y pinturas, brochas y papel utilizado en las labores de mantenimiento, el nivel de generación semestral de este tipo de residuos se estima sea de 16 kg, estos residuos serán dispuestos en contenedores rotulados, y se dispondrán con los residuos peligrosos que maneja el hotel habitualmente, todo en apego a los lineamientos establecidos en la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento.

La superficie total del predio es de 825 m²

Punto	Coordenada N m	Coordenada E m	Zona UTM	Datum
1	2573351.5	349927.36	13	WGS84
2	2573357.97	349929.27	13	WGS84
3	2573360.5	349934.6	13	WGS84
4	2573356.83	349942.29	13	WGS84
5	2573365.68	350015.74	13	WGS84
6	2573358.33	350016.99	13	WGS84
7	2573348.7	349942.58	13	WGS84
8	2573344.99	349936.95	13	WGS84
9	2573345.54	349931.23	13	WGS84

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto se encuentra** Avenida Camarón Sábalo No 2121 Norte, en Mazatlán, Sinaloa (en la zona de playa entre el hotel Luna Palace y Pueblo Bonito), y que el proyecto consiste en la Operación y Mantenimiento de un Espigón en el hotel Pueblo Bonito, así como jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos 28, fracciones IX y X, 30 de la LGEEPA, 5, inciso Q) primer párrafo e inciso R) fracciones I, II del REIA.
- El sitio del proyecto No se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida, Sitio Ramsar o Región Marina Prioritaria.
- **Ubicación general**, el proyecto se localiza en una Unidad de Gestión Ambiental (UGA), la Sinaloa Norte, con Clave de la Unidad de Gestión Ambiental Costera UGC13, se limita con el litoral del Estado de Sinaloa que va del sur del Río Elota a la altura del Poblado de la Cruz, hasta el Río Teacapán, con una superficie total de 4,409 km². Estado Actual del Medio Ambiente 2008: Medianamente estable a Inestable. Conflicto Sectorial Medio. Baja superficie de ANP's. Alta degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es alta, por un alto porcentaje de zona urbana. Longitud de Carreteras (km): Baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Media. Porcentaje de Cuerpos de agua: Alta. Densidad de población (hab/km²): Alta. El uso de suelo es Agrícola y Forestal. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 1.6. Baja marginación social. Alto índice medio de educación. Medio índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Medio indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Medio porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Alto porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera. Con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.
- Revisando la información que aporta la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) el proyecto se encuentra en la región ecológica: 15.4, Unidades Ambientales Biofísicas que la componen: 33. Llanura Costera de Mazatlán. Localización: Costa central de Sinaloa. Superficie en km²: 17,424.36 km². Población Total: 526,034 habitantes. Población Indígena: Sin presencia.
- Que la promovente manifestó en la MIA-P las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.

NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental, especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo en las zonas colindantes se tienen la presencia de diversa fauna silvestre que no se encuentra en la norma, para lo cual, al momento de la operación y mantenimiento, se mantendrá respeto total por la flora y fauna presente en la zona cercana, en caso de avistamiento de algún reptil o mamífero dentro del área se trasladara a un lugar más seguro en las zonas colindantes donde existen esteros y variedad de flora donde se pueden refugiar y reproducir.

Handwritten mark

Handwritten signature



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL
DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

6. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone en los requisitos que la **promovente** debe incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente, se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, deben identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO.

En cumplimiento a lo anterior la delimitación del SA se efectuó mediante la identificación, el reconocimiento y la caracterización de unidades espaciales de homogeneidad relativa, como herramienta inicial para lograr un diagnóstico ambiental de una porción del territorio, con validez para proyectar la evaluación del impacto ambiental. Para delimitar el sistema ambiental se tomaron en cuenta los cambios en las corrientes marinas y la dinámica de los ecosistemas observada tanto en la superficie dentro del área marina como en la zona terrestre donde esta estructura ha tenido influencia durante las décadas en que ha estado en operación, así como los recursos y servicios ambientales costeros y marinos que ha brindado en este tiempo. Por su pequeña extensión, el Sistema Ambiental SA, se ha considerado como una sola unidad ambiental. La delimitación del SA se acotó a una poligonal, delimitada con un sistema de coordenadas que facilita su localización cartográfica de manera objetiva y precisa

CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL

Para el desarrollo de esta sección se analizaron de manera integral los elementos del medio físico, biótico, social, económico y cultural, así como los diferentes usos del suelo y del agua que hay en el área de estudio. En dicho análisis se consideró la variabilidad estacional de los componentes ambientales, con el propósito de reflejar su comportamiento y sus tendencias. Las descripciones y análisis de los aspectos ambientales se apoyaron con imágenes aéreas.

Se realizó una caracterización concreta, objetiva y sustentada tanto en el inventario del sistema ambiental levantado en campo, como de la que se derivó de la consulta a bibliografía especializada y actualizada con énfasis en las publicaciones de CONABIO. Se reitera que el espigón fue construido hace décadas por lo que la calidad del ambiente fue modificada años atrás y no es posible establecer el "estado cero" o conocer la "calidad del ambiente sin proyecto".

La calidad de la información sobre la que debe desarrolló este capítulo se basó, en los mejores criterios o dimensiones de valor: la validez de la información, su importancia y la selección de los parámetros que hizo el equipo redactor de la MIA. Se realizaron trabajos de muestreo "in situ", se visitaron áreas aledañas al sistema ambiental y se cotejaron los trabajos que llevaron al hotel Pueblo Bonito a obtener la certificación en Calidad Ambiental Turística, en particular los relacionados con el rubro de recursos naturales; se revisaron también, manifestaciones de impacto ambiental realizadas con anterioridad en el área de estudio.

Los criterios considerados para delimitar el área de influencia del proyecto son:

- I. Análisis de áreas de influencia directa e indirecta.
- II. Áreas y épocas sensibles, de riesgos y de peligro.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

- III. Efectos significativos que potencialmente pudieron presentarse más allá del área de influencia directa del proyecto, considerando aspectos tales como la contaminación a la calidad del agua, la interacción con algunas especies, y
- IV. El periodo de tiempo en el cual el proyecto ha operado influyendo en espacios geográficos de manera acumulativa, permanente y/ o después de un periodo de latencia (manifestación tardía del impacto).

Vegetación

La vegetación presente actualmente en el área es mínima y está constituida por pequeños relictos de zacate propio de la zona de dunas y playas. Aunque en algunas partes cercanas a las edificaciones se observan escasos ejemplares de palma de coco (*Cocos nucifera*). En la parte cubierta por las aguas del mar, la vegetación dominante son las algas y sobre la superficie del espigón se aprecia *Carissa spinarum* y *Stenotaphrum secundatum*.

Fauna

De acuerdo a estudios realizados desde el año 2004, la fauna presente en el área es escasa, se tienen los bancos de ostión (*Crassostrea gigas*), que se asientan en el cinturón rocoso adyacente, así como algunos peces (*Diapterus peruvianus*, *Ariopsis seemanni*). Así mismo, se han avistado diversas especies de aves que visitan esta playa (*Pelecanus occidentalis*, *Ardea herodias*, *Zenaida asiática*, *Quiscalus mexicanus*, *Tyrannus melancholicus* y *Ardea alba*). También existen organismos que habitan la zona intermareal y submareal, así como otros que se entierran en la arena y se han adaptado al tránsito de personas (*Grapsus grapsus*).

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- 7. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; P La metodología utilizada para abordar los impactos de esta obra está relacionada a la naturaleza misma del proyecto, abordando tres funciones analíticas: identificación, caracterización y evaluación. Esta metodología inició, con la consideración del diagnóstico ambiental del SA para identificar cada uno de los factores y subfactores que podrían resultar afectados de manera significativa por alguno o algunos de los componentes del proyecto (obra o actividad), de manera que, analizando las interacciones que se producen entre ambos, se alcanzó gradualmente una interpretación del comportamiento del sistema ambiental.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- 8. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se encuentra el **proyecto**; a continuación, se describen las más relevantes:

Generación de residuos sólidos: factor agua, fauna y flora

Acción:

Continuar con la recolección de residuos sólidos urbanos que son desechados por los turistas que visitan el espigón, asegurando que estos residuos no lleguen al agua, o a otras partes del ecosistema y no formen parte de la dieta de las especies que interactúan en el sitio. Se debe contar con un programa de revisión del recipiente que se encuentra para estos fines en el espigón y se le debe dotar de una tapa para evitar que el agua entre en él.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

Acción: Llevar una bitácora o registro de la cantidad de residuos sólidos generados en este espacio

Medida correctiva: Si se observan desviaciones a lo especificado, se colocará un anuncio alusivo a estas restricciones y se incluirán estos cuidados en medios informativos con que cuenta el hotel

Duración: Permanente durante la operación del espigón

Mantenimiento de instalaciones: factor agua, fauna y flora

Acciones:

Cuando se realizan actividades de pintura, se debe asegurar la correcta disposición de los residuos (brochas, botes de pintura y cualquier objeto que haya sido impregnado con estas sustancias). Se debe evitar a toda costa que estos residuos tengan contacto con el agua, la fauna o la vegetación.

Acción:

Llevar una bitácora o registro de la cantidad de residuos peligrosos generados en este espacio. Se debe supervisar, por parte del personal del hotel que esta medida se cumpla por parte de los integrantes de mantenimiento o contratistas externos, en su caso.

Medida correctiva: De presentarse una descarga de estos residuos a cualquier medio, se deberá proceder a su recolección inmediata incluyendo el suelo o agua contenido y asegurar su manejo integral con los residuos peligrosos que habitualmente se generan en hotel

Duración: Permanente durante la operación del espigón

Conservación de áreas verdes y recursos naturales

Acciones:

Vigilar el correcto uso del agua potable en el riego de la vegetación que se encuentra sobre el espigón, revisar periódicamente la línea de conducción en la intención de detectar fugas o problemas de resequeidad o desgaste.

Acción:

Evitar el uso de plaguicidas o sustancias químicas para la conservación de los recursos

Acción:

Colocar un cartel con la restricción de no molestar a la fauna enlistada en la NOM-059-SEMARNAT que ocasionalmente visita el sitio

Medida correctiva:

De detectarse fugas, un uso excesivo de agua u otros problemas se comunicará al área de mantenimiento para su solución inmediata.

Medida correctiva:

De presentarse algún individuo de fauna en estatus, se dará aviso al personal designado por el hotel para atender estos casos y si es necesario a la autoridad competente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto:25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

Duración: Permanente durante la operación del espigón

Programa de vigilancia ambiental

El programa de vigilancia ambiental tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y se estructura de la siguiente manera:

Línea estratégica: Acciones preventivas				
Etapas del proyecto: Operación y mantenimiento				
Impacto al que va dirigida la acción	Descripción de la medida de prevención, mitigación y/o compensación	Tiempo en el que se instrumentará o duración	Recursos necesarios: costo, equipos, obras, instrumentos, etc.	Supervisión y grado de cumplimiento, eficiencia y eficacia
Generación de residuos sólidos	- Continuar con la recolección de residuos sólidos urbanos que son desechados por los turistas que visitan el espigón	Permanente	Una persona de mantenimiento,	Cero residuos sólidos en el agua, suelo o como dieta de la fauna presente
	- Llevar una bitácora o registro de la cantidad de residuos sólidos generados en este espacio		Una tapa para el recipiente existente	
Mantenimiento de instalaciones	- Asegurar la correcta disposición de los residuos (brochas, botes de pintura y cualquier objeto que haya sido impregnado con estas sustancias).	Permanente	Dos personas de mantenimiento, o personal subcontratado,	Cero residuos peligrosos en el agua, suelo o como dieta de la fauna presente
	- Llevar una bitácora o registro de los mantenimientos preventivos y correctivos		Material de pintura	
Conservación de áreas verdes y recursos naturales	-Vigilar el correcto uso del agua potable en el riego de la vegetación que se encuentra sobre el espigón	Permanente	Una persona de mantenimiento,	Cero fugas de agua potable.
	-No utilizar productos químicos para el control de plagas en el área total y circundante al espigón		Reparaciones menores,	Cero uso de insecticidas o biocidas
	- Colocar un aviso con la restricción de no molestar a la fauna que visita el sitio		Cartel alusivo a especies en estatus	

Seguimiento y control (monitoreo)

Como estrategia de seguimiento y control de las medidas de mitigación propuestas para asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas indicadas, se sugiere integrar estas medidas a las acciones que desarrolla el hotel Pueblo Bonito para refrendar la certificación de Calidad Ambiental Turística.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HDO42

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

De esta manera se comprobará el cumplimiento de las medidas y se podrán proponer nuevas medidas de mitigación o control en caso de que las previstas resulten insuficientes a través del tiempo. Igualmente, se podrán detectar otros impactos no previstos en este estudio y así adoptar medidas de mitigación pertinentes. De esta manera se retroalimentará el programa de vigilancia ambiental y éste se ajustará con una nueva matriz de planeación.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

En esta sección se realizó un análisis para visualizar los posibles escenarios futuros de la zona de influencia y sistema ambiental del proyecto, considerando en primer término al escenario sin proyecto, seguido de otro escenario con proyecto y finalmente, uno que incluya al proyecto con sus medidas de mitigación.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL ESCENARIO SIN PROYECTO.

Como se ha manifestado anteriormente, el proyecto fue construido hace décadas, por lo que no es práctico formular un escenario para la zona de influencia y sistema ambiental sin considerar el proyecto como variable de cambio. Los cambios derivados de la operación del espigón se presentaron años atrás.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL ESCENARIO CON PROYECTO.

Se espera que los escenarios actuales y futuros que tendrá el proyecto respecto del cambio climático sean cumpliendo una función de protección de la playa en conjunto con la Isla Pájaros, así mismo se espera que coadyuve en la disminución de la pérdida del ecosistema costero y que el ecosistema en conjunto siga brindando los servicios ambientales. En cuanto a los escenarios climáticos de elevación del nivel del mar, correspondientes a la tendencia global identificada en la zona; se consideran tres posibilidades:

Un escenario optimista/ bajo la hipótesis de emisiones bajas y parámetros de derretimientos bajos. En este escenario, la estructura del espigón sólo sirve como refugio de algunas especies que visitan el sitio y como lugar de descanso de turistas.

- Un escenario intermedio de emisiones y parámetros de derretimiento intermedios. En este escenario, el espigón sirve adicionalmente de apoyo para conservar las condiciones de la playa y las actividades que en ella se verifican.
- Un escenario pesimista/ moderado. En este escenario, el espigón brinda poca protección a la playa y las edificaciones al no poder disminuir la energía del oleaje y las consecuencias que esto conlleva.

PRINCIPALES EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS POSIBLES IMPLICACIONES PARA LOS DESTINOS TURÍSTICOS MEXICANOS.

Impacto	Implicaciones para el turismo
Temperaturas más cálidas	Alteración de la estacionalidad, de estrés térmico para los turistas, costos



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

Impacto	Implicaciones para el turismo
	de enfriamiento, cambio en las plantas y la vida silvestre, en poblaciones de insectos y su distribución, en enfermedades infecciosas
Aumento de la frecuencia y la intensidad de las tormentas extremas	Riesgo para las instalaciones turísticas, aumento de los costos de seguro/pérdidas de asegurabilidad, costos de interrupción de negocios
Reducción de las precipitaciones y aumento de la evaporación de algunas regiones	Escasez de agua, competencia por el agua entre el turismo y otros sectores, desertificación, aumento de incendios forestales que amenazan la infraestructura y que afectan la demanda
Aumento de la frecuencia de fuertes precipitaciones en algunas regiones	Inundaciones, daños a la arquitectura histórica y cultural y, por ende, a la infraestructura turística; alteración de la estacionalidad
Elevación del nivel del mar	Erosión de costas, pérdida de área de playas; costos más elevados para proteger y mantener las fronteras marítimas
Incremento en la temperatura de la superficie del mar	Incremento del blanqueamiento de corales y degradación de recursos marinos, así como de la estética de destinos de buceo y snorkel
Cambios en la biodiversidad terrestre y marina	Pérdida de atractivos naturales y de especies destino, mayor riesgo de enfermedades en lugares tropicales y subtropicales
Cambios en el suelo (niveles de humedad, de erosión y de acidez)	Pérdida de los bienes arqueológicos y otros recursos naturales con impactos sobre lugares destino

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL ESCENARIO CONSIDERANDO LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

Con la implementación de todas las medidas de mitigación propuestas, así como las correspondientes medidas de compensación que a futuro se tuvieran que implementar por los impactos ambientales relevantes, se logrará un aprovechamiento sustentable del ecosistema. Esto considerando que las consecuencias del cambio climático no afecten directamente en este ecosistema.

PRONÓSTICO AMBIENTAL.

Se estima que se tendrá un aprovechamiento sustentable de los recursos asociados a este ecosistema, siempre que se observen las medidas asentadas y no se presenten impactos asociados al cambio climático en el corto plazo. Sin embargo, es necesario interesarse en la problemática global derivada de estos fenómenos.

Evaluación de alternativas.

Respecto a las alternativas para el proyecto o medidas compensatorias se enlistan las siguientes:

- ✓ Ubicación; no se consideran otros sitios alternativos de localización, pues la estructura tiene años construida en él sitio.
- ✓ De tecnología: no se puede cambiar a otros procesos, métodos o técnicas alternativas.
- ✓ De reducción de la superficie a ocupar. Hay restricciones asentadas para cambiar la superficie de la estructura o modificar sus condiciones físicas
- ✓ De características en la naturaleza: No se pueden modificar sus dimensiones, cantidad y distribución de obras y/o actividades.
- ✓ De compensación de impactos significativos: Debido a las modificaciones que el cambio climático pudiera propiciar, se deberá mostrar apertura a futuras evaluaciones de esta índole.

CONCLUSIONES

El presente estudio se realizó con base en trabajos anteriores y posterior a la preparación del sitio y construcción del espigón, y en cumplimiento de las acciones que el hotel desarrolla en el marco del

fg



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

Programa Nacional de Auditoría Ambiental. El mecanismo de identificación de impactos y/o daños causados por el establecimiento del espigón se basó en las apreciaciones físicas y la correlación con las memorias fotográficas e imágenes de satélite que se anexan, donde se aprecia que las condiciones de la playa antes de la construcción del espigón se han conservado.

Algunas especies de ornitofauna que visitan el sitio se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT, por lo que es necesario tomar acciones para su protección aun cuando no se identificaron actividades de forrajeo, apareamiento ni anidación.

Se sugiere la integración del programa de vigilancia ambiental a las medidas a las acciones que desarrolla el hotel Pueblo Bonito para refrendar la certificación de Calidad Ambiental Turística. De esta manera se comprobará el cumplimiento de las medidas mencionadas en este estudio y se podrán proponer nuevas medidas de mitigación o control en caso de que las previstas resulten insuficientes a través del tiempo. Igualmente, se podrán detectar otros impactos no previstos en este estudio y así adoptar medidas de mitigación pertinentes.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LA MIA-P.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

De acuerdo al artículo 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se entregan cuatro ejemplares impresos de la Manifestación de Impacto Ambiental; de los cuales uno será utilizado para consulta pública. Asimismo, todo el estudio se grabó en memoria magnética, incluyendo imágenes, planos e información que complementa el estudio, mismo que se presenta en formato Word.

CARTOGRAFÍA.

Para la descripción del sistema ambiental y sus diferentes elementos, la ubicación del área del proyecto y sus características, así como la identificación de impactos se elaboró un análisis de la información geográfica georreferenciada, usando imágenes de Google Earth de diferentes años, que se agregan en el Anexo XII.

FOTOGRAFÍAS

Se integró un apartado para las fotografías que describe brevemente los aspectos que se desean resaltar. Debido a que el sitio ocupa una pequeña superficie, no se consideró algún croquis para indicar los puntos y direcciones de las tomas.

VIDEOS

No se anexan videos del sitio.

OTROS ANEXOS

Para la mejor comprensión de la información manifestada se consideraron anexos para:

- a) Carta elaborada por CONANP para el sitio RAMSAR



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto:25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

- b) Carta topográfica F13A35 escala 1:50,000
- c) Actualización como generador de residuos peligrosos
- d) Autorización del Plan de Manejo de Residuos Especiales
- e) Matriz de impactos ambientales

MEMORIAS

El presente estudio se basó en trabajos desarrollados con anterioridad por el promovente, diversos trámites realizados desde 1992, y las experiencias del personal del hotel Pueblo Bonito que ha laborado desde el tiempo en que se construyó el espigón.

Otros documentos utilizados son:

- a) Carta topográfica F13A35 escala 1:50,000 de INEGI, que se anexa en formato digital.
 - A.** Plano de batimetría y secciones transversales y longitudinal en formato de Autocad, en formato digital.
 - Carta elaborada por la CONANP para el sitio RAMSAR Playa tortuguera El Verde Camacho; a escala 1:175,000

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- I. Batimetría:** Representación gráfica de las curvas de nivel de igual profundidad.
- II. Beneficioso o perjudicial:** Positivo o negativo.
- III. Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
- IV. Componentes ambientales críticos:** Serán definidos de acuerdo con los siguientes criterios: fragilidad, vulnerabilidad, importancia en la estructura y función del sistema, presencia de especies de flora, fauna y otros recursos naturales considerados en alguna categoría de protección, así como aquellos elementos de importancia desde el punto de vista cultural, religioso y social.
- V. Componentes ambientales relevantes:** Se determinarán sobre la base de la importancia que tienen en el equilibrio y mantenimiento del sistema, así como por las interacciones proyecto-ambiente previstas.
- VI. Daño ambiental:** Es el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso.
- VII. Daño a los ecosistemas:** Es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico.
- VIII. Daño grave al ecosistema:** Es aquel que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que afecta la estructura o función, o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema.
- IX. Desequilibrio ecológico grave:** Alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.
- X. Desmonte:** Remoción de la vegetación existente en las áreas destinadas a la instalación de la obra.
- XI. Duración:** El tiempo de duración del impacto; por ejemplo, permanente o temporal.
- XII. Escollera:** Rompeolas, obra de resguardo en los puertos, hecha con rocas arrojadas sin orden al fondo del agua, para defender de la mar de fuera una cala, puerto o ensenada.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto:25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

- XIII. Especies de difícil regeneración:** Las especies vulnerables a la extinción biológica por la especificidad de sus requerimientos de hábitat y de las condiciones para su reproducción.
- XIV. Espigón:** Trozo de muelle que se deriva de otro principal para aumentar el abrigo de un puerto.
- XV. Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XVI. Impacto ambiental residual:** El impacto que persiste después de la aplicación de medidas de mitigación.
- XVII. Impacto ambiental significativo o relevante:** Aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.
- XVIII. Importancia:** Indica qué tan significativo es el efecto del impacto en el ambiente. Para ello se considera lo siguiente:
- a) La condición en que se encuentran el o los elementos o componentes ambientales que se verán afectados.
 - b) La relevancia de la o las funciones afectadas en el sistema ambiental.
 - c) La calidad ambiental del sitio, la incidencia del impacto en los procesos de deterioro.
 - d) La capacidad ambiental expresada como el potencial de asimilación del impacto y la de regeneración o autorregulación del sistema.
 - e) El grado de concordancia con los usos del suelo y/o de los recursos naturales actuales y proyectados.
- XIX. Irreversible:** Aquel cuyo efecto supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar por medios naturales a la situación existente antes de que se ejecutara la acción que produce el impacto.
- XX. Magnitud:** Extensión del impacto con respecto al área de influencia a través del tiempo, expresada en términos cuantitativos.
- XXI. Medidas de prevención:** Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente.
- XXII. Medidas de mitigación:** Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar el impacto ambiental y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causará con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas.
- XXIII. Naturaleza del impacto:** Se refiere al efecto benéfico o adverso de la acción sobre el ambiente.
- XXIV. Reversibilidad:** Ocurre cuando la alteración causada por impactos generados por la realización de obras o actividades sobre el medio natural puede ser asimilada por el entorno debido al funcionamiento de procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio.
- XXV. Sistema ambiental:** Es la interacción entre el ecosistema (componentes abióticos y bióticos) y el subsistema socioeconómico (incluidos los aspectos culturales) de la zona donde se pretende establecer el proyecto.
- XXVI. Urgencia de aplicación de medidas de mitigación:** Rapidez e importancia de las medidas correctivas para mitigar el impacto, considerando como criterios si el impacto sobrepasa umbrales o la relevancia de la pérdida ambiental, principalmente cuando afecta las estructuras o funciones críticas.

OPINIÓN TÉCNICA



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

1. Que en respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN la **Dirección de Ecología y Medio Ambiente de Mazatlán**, a través de **No. DF/145/2.1.1/0385/2021.-0724** de fecha **10 de junio de 2021**, emitió respuesta a través de Oficio **DEMA 2035/2021** s/f, la cual quedo registrada con No de Folio **Sin/2021-0001345**, la cual ingresó dicha opinión técnica sin embargo no estaba dirigida a esta DFSEMARNATSIN.
2. Que con base al **Oficio No. SMARN/DNA/203/2021**, con de fecha **08 de julio de 2021** e ingresado a esta DFSEMARNATSIN el **día 24 de agosto de 2021**, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** dio respuesta a lo solicitado en el numeral VI, quedando registrada con el número de **Folio: SIN/2021-0001402**.

“...En cuanto a la materia ambiental, a continuación, se realizan las siguientes observaciones al proyecto.

- a) De acuerdo a lo manifestado en la MIA-P se trata de una obra materializada desde hace aproximadamente 28 años y que se encuentra en servicio hoy en la actualidad: ahora bien, en análisis de las características del proyecto e interés de la promovente obtener una autorización en materia de impacto ambiental, donde el proyecto fue sometido a dos procedimientos administrativos de inspección y vigilancia por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el primero bajo la resolución administrativa N 024/2002 de fecha 28 de enero del 2003 con expediente N IA-SRN-25071/01 y una segunda Resolución administrativa N 154/08 con fecha de 21 de abril del 2008, con expediente N PFFA/54/0088/07, donde esta segunda resolución en el Resuelve SEXTO se le ordenó a la empresa Sábalo Mazatlán S.A de C.V. dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el considerando VIII de dicha resolución estableciendo plazos para su cumplimiento.

Por tratarse de una obra (materializada aproximadamente hace 25 años) donde la autoridad de PROFEPA, requirió en término de sus facultades, que la obra se justificara cuáles fueron los daños o impactos ambientales en su etapa constructiva adicionalmente solicitando que la SEMARNAT se pronunciara emitiendo sus recomendaciones en un plazo determinado y en caso contrario se entendería que no existen inconveniente alguno por la autoridad, que de forma literal en la resolución administrativa N 154/08 con fecha 21 de abril de 2008 con expediente N PFFA/SIN/54/0088/07, que a la letra se expresa de la siguiente manera:

Deberá presentar ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor a los 45 días naturales, el diagnostico ambiental o estudio de daños al que se hace referencia en la presente resolución, para su recomendación y en caso emisión de recomendaciones, a efectos de que en un plazo no mayor a 40 días naturales proceda a emitir las y en caso contrario se entenderá que no existe inconveniente alguno por parte de dicha autoridad, debiendo dar cumplimiento a las medidas impuestas en el mismo....

Continuando con el análisis, el haber transcurrido 13 años aproximadamente hasta hoy, y de acuerdo al ordenamiento del párrafo inmediato, se puede deducir que la SEMARNAT no emitió sus recomendaciones, reconociéndose resarcido la irregularidad que hubiese derivado de la violación a la normatividad fundada en dicha resolución de PROFEPA antes expuesta.

Por otra parte, el proyecto en estudio (una obra materializada aproximadamente hace 28 años) el instrumento jurídico administrativo LGEEPA, en su artículo 28 que lo faculta el poder exigir que



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto:25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

una obra y/o actividad deba de someterse a un procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental tomando en consideración el principio de legalidad el poder intervenir cuando exista un apego debido y justificado el ejercer su ordenanza en la búsqueda en estricto apego a la literalidad del ordenamiento jurídico observado cuando realizar el acto y cómo hacerlo, se expresa de la siguiente manera:

*Artículo 28-La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos en el medio ambiente, para ello en los casos en los que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la secretaria.***

Como se sabe, la obra en estudio, se encuentra en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT). Es fundamental conocer la situación física, jurídica y administrativa del bien concesionado, por lo que sería importante la autoridad encargada de evaluar en materia de impacto ambiental, si el proyecto no se vincula en la hipótesis del artículo 76 de la Ley Nacional de bienes Nacionales, siendo un aspecto que dentro de la MIA-P que nos ocupa, no presentado y/o acreditada información al respecto..."

13. Que con base al **Oficio No. IMP-292/2021** de fecha **08 de octubre de 2021** e ingresado a esta DFSEMARNATSIN el **día 15 de octubre de 2021**, El Instituto Municipal de Planeación de Mazatlán dio respuesta a lo solicitado en el numeral VI, quedando registrada con el número de **Folio: SIN/2021-0001826**.

"...Recomendaciones:

- 1. Se considera necesario volver a solicitar el Dictamen de uso de suelo ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Sustentable de la ciudad de Mazatlán, debido a su antigüedad (23 años) y de la existencia del programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatlán y del Plan Director de Desarrollo Urbano de Mazatlán más actualizados (2013)*
- 2. Se sugiere contar con un plan de acción para el cuidado y buen manejo de la playa aledaña al proyecto, que garantice el bienestar de las tortugas marinas y sus nidos. Así como un sistema de comunicación y respuesta con el acuario de Mazatlán.*
- 3. Se recomienda una evaluación de la influencia del espigón en la dinámica de playas y la estabilidad de la línea de costas.*
- 4. Por su función para actividades turísticas y a los riesgos que está expuesto el proyecto, será necesario solicitar un dictamen ante protección civil en referencia a los riesgos hidrometeorológicos y geológicos..."*

14. Al respecto, esta DFSEMARNATSIN determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del REIA, en su fracción III, que establece que, una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, "la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"..., por lo que considera que las medidas propuestas por el



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

promovente son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del **proyecto**, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos y por lo tanto la permanencia de hábitat para la fauna existente en la zona.

15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P e información adicional**, esta DFSEMARNATSIN emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafo primero, fracción II, último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos Q) primer párrafo, e inciso R) fracción I, II, 10 fracción II 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXIX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta DFSEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, del Proyecto **"Operación y mantenimiento de un espigón en el municipio de Mazatlán"**, promovido por el **C. David Tussi Aramburo** en su carácter de **promovente**, con pretendida ubicación en Avenida Camarón Sábalo No 2121 Norte, en Mazatlán, Sinaloa (en la zona de playa entre el hotel Luna Palace y Pueblo Bonito). El proyecto consiste en la operación y mantenimiento de un espigón, rompeolas o escollera en Mazatlán, Sinaloa.

Punto	Coordenada N m	Coordenada E m	Zona UTM	Datum
1	2573351.5	349927.36	13	WGS84
2	2573357.97	349929.27	13	WGS84
3	2573360.5	349934.6	13	WGS84
4	2573356.83	349942.29	13	WGS84
5	2573365.68	350015.74	13	WGS84
6	2573358.33	350016.99	13	WGS84



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

7	2573348.7	349942.58	13	WGS84
8	2573344.99	349936.95	13	WGS84
9	2573345.54	349931.23	13	WGS84

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **25 años** para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento del Proyecto, que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente resolutivo.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 40 del REIA, a través de las facultades encomendadas a esta DFSEMARNATSIN conforme al Reglamento Interior de la misma, **la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el CONSIDERANDO 4 para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinan las autoridades municipales y/o estatales**, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras, que sean requisitos para llevar a cabo el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo **esta autorización no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento**, por lo que quedan a salvo las acciones que determinen la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO 4** del presente resolutivo; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deber indicarlo a esta DFSEMARNATSIN atendiendo lo dispuesto en el Término Quinto.

QUINTO. - La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta DFSEMARNATSIN procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. - La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DFSEMARNATSIN, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DFSEMARNATSIN, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez Evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DFSEMARNATSIN establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con lo estipulado en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que **será responsabilidad del promovente el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, el **promovente** deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. **Presentar** a esta DFSEMARNATSIN, un **Plan y Manejo de Residuos** en donde se especifique los volúmenes de residuos a generar, el lugar en donde se almacenarán, el equipo a utilizar, los datos de la empresa que se encargara de dicha tarea. Además, la **promovente deberá** presentar un reporte anual de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.
3. **Solicitar** el Dictamen de uso de suelo ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Sustentable de la ciudad de Mazatlán, debido a su antigüedad (23 años) y de la existencia del programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatlán y del Plan Director de Desarrollo Urbano de Mazatlán más actualizados (2013), presentado una copia a esta DFSEMARNATSIN a más tardar 60 días una vez recibido la notificación del presente resolutivo.
4. **Presentar** a esta DFSEMARNATSIN un plan de acción para el cuidado y buen manejo de la playa aledaña al proyecto, que garantice el bienestar de las tortugas marinas y sus nidos. Así como un sistema de comunicación y respuesta con el acuario de Mazatlán.
5. Toda vez que la presente resolución no autoriza u otorga el Permiso de construcción de obras incluyendo aquellas que modifican la morfología costera, la promovente **deberá** de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el proyecto, dirigirse ante la Dirección General de



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC), quien en el ámbito de su competencia determinara lo procedente, debiendo presentar ante esta DFSEMARNATSIN, copia de la resolución emitida por la misma.

6. **Presentar** a esta DFSEMARNATSIN una evaluación de la influencia del espigón en la dinámica de playas y la estabilidad de la línea de costas, a más tardar 120 días una vez recibido la notificación del presente resolutivo.
7. **Presentar** ante la DFSEMARNATSIN con copia a la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del estado de Sinaloa, en un plazo no mayor a los 45 días naturales, el diagnóstico ambiental o estudio de daños al que se hace referencia en la presente resolución, para su evaluación.
8. **Cumplir** con todas las disposiciones señaladas en la LGEEPA, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; así mismo, con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, correspondientes a las actividades que realiza la empresa.
9. Por su función para actividades turísticas y a los riesgos que está expuesto el proyecto, la promovente **deberá** solicitar un dictamen ante protección civil en referencia a los riesgos hidrometeorológicos y geológicos y presentarlos ante esta DFSEMARNATSIN a más tardar 90 días una vez recibido la notificación del presente resolutivo.
10. **Controlar** las emisiones de ruido al ambiente que generen alguna alteración o molestia entre los habitantes de la zona. Las emisiones de ruido **deberán** estar dentro de los parámetros estipulados en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
11. Los residuos peligrosos generados **deberán** ser manejados conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ese ordenamiento se deriven, por lo que el promovente, **deberá**:
 - a) En un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, **presentar** ante esta DFSEMARNATSIN para su revisión y, en su caso, validación un Plan de contingencias para prevenir accidentes en caso de fugas, derrames e incendios.
 - b) Registrarse como Generador de Residuos Peligrosos ante esta DFSEMARNATSIN en un lapso de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente resolución.
12. **Establecer** un compromiso para la implementación de acciones tendientes a promover la eventual restauración de la hidrodinámica en el sitio al concluir la vida útil del proyecto, tales como la realización de aperturas en los bordos o la nivelación de éstos.
13. Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la maquinaria y equipo. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta **DFSEMARNATSIN**, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

NOVENO. - La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta DFSEMARNATSIN con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DECIMOPRIMERO. - La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO. - El concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, el **promovente** está obligado a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**. Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la PROFEPA a través de su Delegación Federal en el estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

DECIMOTERCERO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P** y de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0073/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0149/05/21

Proyecto: 25SI2021HD042

Culiacán, Sinaloa, a 21 de enero de 2022

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO. - Notificar **C. David Tussi Aramburo** en su carácter de Administrador único del **promovente**, la resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma la presente Subdelegada de Fomento y Planeación Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURU

DELEGACION FEDERAL

C.c.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.
C.c.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de Despacho de la representación de PROFEPA en Sinaloa.
C.c.p.- Rafael López Martínez, Vicealmirante I.M. DEM. B-1488272 Comandante de la IV Zona Naval Secretaría de Marina en el Municipio de Mazatlán
C.c.p.- C. Ruth Díaz Gurria.- Secretaria de Bienestar y Desarrollo Sustentable de Gobierno del estado de Sinaloa.
C.c.p.- Q.F.B. Luis Guillermo Benítez Torres.- Presidente Municipal de Mazatlán
C.c.p.- Expediente

FOLIO: SIN/2020-0000764

FOLIO: SIN/2021-0001114

Folio: SIN/2021-0001542.

Folio: SIN/2021-0001402

Folio: SIN/2021-0001826.

MLSA'JANC' DCC' HGAM' SIMM"

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2019.